



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Albania

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10962 (S) 060314 100314



* 1 4 1 0 9 6 2 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1994) ICESCR (1991) ICCPR (1991) ICCPR-OP 2 (2007) CEDAW (1994) CAT (1994) OP-CAT (2003) CRC (1992) OP-CRC-AC (2008) OP-CRC-SC (2008) ICRMW (2007) CPED (2007)	CRPD (2013)	
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (2007) OP-CEDAW (2003) CAT, art. 20 (1994) CPED, arts. 31 y 32 (2007)	OP-CRC-IC, arts. 12 y 13 (2013)	ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 CAT, arts. 21 y 22 ICRMW, arts. 76 y 77 OP-CRPD

1. Se alentó a Albania a que ratificara el OP-ICESCR⁴ y el OP-CRPD⁵. También se recomendó a Albania que ratificara el Convenio N° 189⁶ y considerara la posibilidad de ratificar el Convenio N° 2, sobre el desempleo, el N° 117, sobre política social, y el N° 118, sobre la igualdad de trato, de la OIT⁷.

2. Los órganos de tratados alentaron a Albania a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD⁸; las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la ICRMW⁹; aceptara la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la CEDAW¹⁰, y formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la CAT¹¹.

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ¹² Convenciones sobre los refugiados y apátridas ¹³ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹⁴ Convenios fundamentales de la OIT ¹⁵ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Convenios de la OIT N° 169 y N° 189 ¹⁶

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) instó a Albania a que estableciera una definición de niño más clara y a que revisara la legislación para que todos los niños de hasta 18 años de edad recibieran la protección que necesitaban, según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁸

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual¹⁹</i>
El Defensor del Pueblo de la República de Albania	A (2004)	A (2004)

4. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los recursos asignados a la Defensoría del Pueblo eran limitados, como lo era también la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones de la institución. Instó a Albania a que proporcionara a la Defensoría los recursos financieros y humanos necesarios para que pudiera cumplir su mandato con eficacia e independencia de conformidad con los Principios de París, y a que respondiera a sus recomendaciones²⁰.

5. Varios órganos de tratados señalaron la creación en 2010 de la Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación en cuanto órgano independiente para la promoción de la igualdad²¹. Sin embargo, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes seguía preocupado por lo limitado de sus recursos²². El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) mostraron su preocupación por la falta de una división clara de trabajo entre la Defensoría del Pueblo y la Oficina del Comisionado para la Protección contra la Discriminación²³.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁴

1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CERD	Agosto de 2003	2010	Septiembre de 2011	Informes 9º a 11º, presentación prevista en 2015
CESCR	Noviembre de 2006	2010	Noviembre de 2013	Cuarto informe, presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2004	2011	Julio de 2013	Tercer informe, presentación prevista en 2018
CEDAW	Enero de 2003	2008	Julio de 2010	Cuarto informe, presentación prevista en 2014
CAT	Mayo de 2005	2009	Mayo de 2012	Tercer informe, presentación prevista en 2016
CRC	Enero de 2005	2009 (sobre la CRC) y 2010 (sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Octubre de 2012	Informes quinto y sexto, presentación prevista en 2017
CMW	-	2009	Diciembre de 2010	Segundo informe, presentación prevista en 2015
CRPD	-	-	-	Informe inicial, presentación prevista en 2015
CED	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
CERD	2012	Falta de datos desglosados; distinción entre minorías nacionales y minorías lingüísticas, y documentos personales para los romaníes ²⁵	-
Comité de Derechos Humanos	2014	Investigaciones de violaciones de derechos humanos en las manifestaciones de enero de 2011 y detención de solicitantes de asilo ²⁶	-
CEDAW	2012	Violencia contra la mujer, y acceso de la mujer a la atención de salud ²⁷	Se envió recordatorio ²⁸
CAT	2013	Salvaguardias legales de las personas detenidas; investigaciones de torturas; indemnización de las víctimas y reunión de datos ²⁹	Se envió recordatorio ³⁰

B. Cooperación con los procedimientos especiales³¹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Venta de niños	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; migrantes
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas
<i>Visitas solicitadas</i>	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias Defensores de los derechos humanos	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ³²	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recomendó a Albania que abordara los estereotipos que perpetuaban la discriminación contra la mujer³³.

7. El CEDAW pidió a Albania que intensificara el uso de medidas especiales de carácter temporal en esferas en que la mujer estaba poco representada o en situación de desventaja, a fin de agilizar el logro de la igualdad de género sustantiva o de hecho. Recomendó que se aplicaran con carácter temporal medidas especiales para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en el acceso a la propiedad, el capital y el crédito, los servicios de atención de la salud, la vivienda y, en general, todos los componentes de un nivel de vida adecuado³⁴.

8. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por que, pese a haberse adoptado la Estrategia nacional para los romaníes y el Decenio de la Inclusión Romaní (2010-2015), la minoría romaní siguiera siendo objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, los servicios sociales y la participación en la vida política³⁵.

9. El CERD reiteró su preocupación por las denuncias de que miembros de la minoría romaní eran víctimas de la caracterización por perfiles étnicos, los malos tratos y el uso indebido de la fuerza por agentes de policía. Recomendó a Albania que pusiera fin a esas prácticas y promoviera la sensibilización de las fuerzas del orden a los derechos humanos y la formación en asuntos relacionados con la discriminación racial³⁶.

10. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la enmienda del Código Penal de 2013, por la que se amplió la protección contra la discriminación por motivos de

orientación sexual. Sin embargo, expresó su preocupación por los estereotipos y los prejuicios contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) y las declaraciones negativas de funcionarios públicos en su contra³⁷. El CEDAW instó a Albania a que aplicara plenamente la Ley de protección contra la discriminación en relación con la discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual³⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

11. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por los delitos relacionados con las venganzas de sangre y por la reclusión de las familias, incluidos los hijos, en sus hogares por temor a represalias³⁹. El CAT afirmó que esa práctica seguía estando arraigada en ciertos sectores de la sociedad, especialmente por el predominio de estereotipos profundamente arraigados de defensa y restablecimiento del honor familiar⁴⁰. El CRC expresó su profunda preocupación por la muerte, en 2012, de una niña de 14 años de edad en una "venganza de sangre"⁴¹. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias explicó que los asesinatos por venganza de sangre a veces no seguían el patrón tradicional establecido en las leyes Kanun (normas consuetudinarias de transmisión oral), que al parecer autorizaba el asesinato de los miembros varones de una familia y prohibía estrictamente la muerte de mujeres y niños⁴². En su informe de seguimiento de 2013, el Relator Especial se hizo eco de la información según la cual seguían cometiéndose muertes por venganza de sangre, en parte debido a la tendencia del poder judicial a imponer a los autores unas penas más leves⁴³.

12. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania que investigara efectivamente todos los delitos relacionados con las venganzas de sangre y enjuiciara a los autores⁴⁴. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó al Gobierno que consultara a los principales especialistas y a dirigentes religiosos para determinar la mejor manera en que el Gobierno podía llevar a cabo actividades de divulgación con el objeto de poner fin al aislamiento que se imponían las propias familias afectadas por las venganzas de sangre y que facilitara formas más eficaces de reconciliación con la intervención de dirigentes de la comunidad⁴⁵.

13. El CAT manifestó su preocupación por las denuncias según las cuales eran muy numerosos los casos de tortura y malos tratos durante la prisión preventiva⁴⁶. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a que velase por la estricta aplicación de la prohibición de la tortura y los malos tratos⁴⁷. El CAT instó a Albania a que velara por que se recopilaran y evaluaran debidamente datos sobre actos considerados como tortura con arreglo al artículo 86 del Código Penal y se abstuviera de clasificar los casos denunciados de tortura como actos arbitrarios⁴⁸.

14. El CAT tomó nota con preocupación de que la prisión preventiva seguía aplicándose en modo excesivo. Instó a Albania a que enmendara las correspondientes disposiciones legales a fin de que la prisión preventiva se impusiera como último recurso y a que arbitrara otras medidas alternativas⁴⁹.

15. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que al parecer fueran frecuentes los casos de detención arbitraria. Preocupaban al Comité las condiciones de detención inhumanas, en particular, el hacinamiento, y las denuncias de que incluso los centros recién construidos no respetaban las normas internacionales⁵⁰.

16. Varios órganos de tratados acogieron con satisfacción la Estrategia nacional sobre la igualdad de género y la reducción de la violencia de género y la violencia doméstica para 2011-2015⁵¹. Si bien felicitó a Albania por tipificar como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, el Comité de Derechos Humanos observó con pesar las constantes denuncias de violencia doméstica contra mujeres y niños. Le inquietaba, en particular, la

presunta ineficacia de la investigación policial de las denuncias de violencia doméstica, el escaso número de sentencias condenatorias, la falta de seguimiento de las órdenes de protección y el número insuficiente de centros de acogida de las víctimas de la violencia doméstica⁵². El CEDAW, el CESCR y el CRC expresaron preocupaciones similares⁵³.

17. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias afirmó que los programas contra la violencia doméstica debían ser a largo plazo a fin de acabar gradualmente con una mentalidad patriarcal muy arraigada que facilitaba la violencia⁵⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la policía investigara exhaustivamente los casos de violencia doméstica, que se enjuiciara a los autores y, que de ser condenados, se les impusiera una pena apropiada, así como que se hiciera un seguimiento de las órdenes de protección⁵⁵.

18. El Comité expresó su preocupación por la persistencia de los matrimonios precoces y forzados, especialmente en la comunidad romaní⁵⁶. El CEDAW seguía preocupado por las escasas medidas adoptadas para cuestionar las tradiciones matrimoniales nocivas, entre ellas, el matrimonio entre niños, la elección del marido por la familia y el pago del precio de la novia o la dote, que seguían predominando en las zonas rurales y remotas y en las comunidades minoritarias⁵⁷. El CRC recomendó a Albania que hiciera respetar plenamente la edad mínima legal para contraer matrimonio y pusiera fin a la práctica de los matrimonios precoces y forzados⁵⁸.

19. El CESCR expresó su profunda preocupación por un estudio en que se señalaba la prevalencia de la violencia psicológica contra los niños, los abusos sexuales y la violencia física en la familia. Además, consideró preocupante la falta de acceso a las Unidades de Protección del Niño, en particular en las zonas rurales, para remitirles los casos de maltrato y recabar su apoyo, así como la ausencia de un presupuesto que permitiera a esas unidades funcionar eficazmente⁵⁹. El CRC instó a Albania a que estableciera un sistema multisectorial eficaz de protección de la infancia, que se encargara de la prevención de la violencia contra los niños⁶⁰. Instó a Albania a que revisara su legislación para garantizar que todos los niños de hasta 18 años de edad estuviesen protegidos contra la explotación y los abusos sexuales⁶¹.

20. Al CRC le preocupaba que se administraran ampliamente distintas formas de castigos corporales en el hogar, así como en las escuelas y las instituciones. Instó a Albania a que adoptara leyes que prohibieran de manera eficaz los castigos corporales⁶². El Comité de Derechos Humanos recomendó a Albania que alentara formas no violentas de disciplina como alternativas a los castigos corporales⁶³.

21. El CRC consideró preocupante el ingente número de niños que sufrían explotación económica en el Estado parte y, en particular, los niños que trabajaban en actividades peligrosas⁶⁴. El CRC reiteró su preocupación por el elevado número de niños que vivían y trabajaban en la calle y por las insuficientes medidas que se habían adoptado para hacer frente a la situación de esos niños. Consideró inquietante que los niños de la calle pudieran ser tratados como delincuentes⁶⁵.

22. El CESCR instó a Albania a que fortaleciera los mecanismos de supervisión del trabajo infantil; potenciara los programas de prevención y reinserción que se centraban en la dotación de capacidad a las familias y la eliminación de la explotación económica de los niños, y garantizara que la legislación que protegía a los niños contra la explotación económica y de otro tipo se aplicara y se sancionaran las infracciones⁶⁶.

23. El CESCR seguía preocupado por el elevado número de casos de trata de personas interna y transfronteriza. También estaba preocupado por la falta de asistencia médica, jurídica y social, en particular de centros de acogida⁶⁷. El CEDAW seguía preocupado por el reducido número de sentencias condenatorias por trata de mujeres, la incapacidad de proteger de manera efectiva a las víctimas de la trata que declararan como testigos y la falta

de indemnización a las víctimas⁶⁸. El CRC consideró preocupante que la participación de agentes de policía y funcionarios públicos en casos de trata y que la corrupción en el poder judicial dificultaran el cumplimiento de las leyes de lucha contra la trata⁶⁹.

24. El CESCR recomendó a Albania que reforzara la legislación de lucha contra la trata de personas, mediante la revisión del Código Penal para sancionar de forma adecuada a los autores del delito de trata, y que se asegurara de la pronta identificación de las víctimas y les proporcionara una asistencia médica, jurídica y social adecuada, en particular albergues⁷⁰. El CEDAW recomendó que: se garantizara a las víctimas de la trata la asistencia jurídica gratuita; se aplicaran de manera efectiva las leyes de protección de testigos y se enmendara el Código Penal a los efectos de que las víctimas no fueran enjuiciadas ni castigadas⁷¹. El CAT instó a Albania que tomara medidas para prevenir la trata de seres humanos e investigara, enjuiciara y sancionara los casos de trata de manera rápida e imparcial⁷². El CMW, el CRC, el Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares⁷³.

25. Al CRC le preocupaba que Albania siguiera siendo un país de origen de niños víctimas de la trata con fines sexuales y de trabajo forzoso, y que los niños de las minorías romaní y egipcia estuviesen excesivamente representados en ese grupo de niños⁷⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Albania no había reconocido que la explotación del trabajo forzoso infantil fuera una forma de trata de seres humanos⁷⁵. El CRC instó a Albania a que pusiera fin a la trata de niños y velara por que el Plan de Acción Nacional de lucha contra la trata de niños y de protección de los niños víctimas de trata (2011-2013) incluyera a medidas de prevención destinadas en particular a los niños de las minorías romaní y egipcia⁷⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El CESCR seguía preocupado por la persistente falta de independencia del poder judicial⁷⁷. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupantes las denuncias de corrupción generalizada en el poder judicial y que el proceso de selección de jueces, en particular los de máximo nivel, estaba muy politizado⁷⁸.

27. Al CAT le seguía preocupando que continuara la aplicación del período de detención administrativa de 10 horas para los interrogatorios. Recomendó que la identificación de los sospechosos se realizara dentro del plazo de 48 horas en el que debían comparecer ante el juez⁷⁹.

28. El CAT recomendó que todas las personas detenidas por la policía fueran informadas de sus derechos fundamentales desde el momento de su detención y que comparecieran ante el juez en los plazos constitucionalmente previstos⁸⁰. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a que garantizase al detenido el acceso inmediato a un abogado después de su detención y la asistencia jurídica gratuita en los casos en que el interés de la justicia lo requiriera⁸¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se facilitara la aplicación de la Ley de asistencia jurídica gratuita recurriendo al presupuesto del Estado y que aumentara el número de abogados y organizaciones no gubernamentales contratadas por el Estado para prestar asistencia letrada⁸².

29. Al CAT le preocupaba que la Defensoría del Pueblo, actuando como mecanismo nacional de prevención, solo supervisara la situación de las personas detenidas una vez que hubiera recibido denuncias de malos tratos y con el consentimiento previo, lo que limitaba los aspectos protectores de sus visitas preventivas. Recomendó a Albania que asegurara el acceso regular y oportuno de la Defensoría a todos los lugares de detención sin que fuese necesario el consentimiento previo de la autoridad competente para efectuar la visita⁸³.

30. El CAT recomendó a Albania que se asegurara de que todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de la policía fueran investigadas con prontitud y exhaustividad por órganos independientes y de que se enjuiciara a los responsables⁸⁴. El CRC recomendó que los niños víctimas de malos tratos dispusieran de programas de atención y rehabilitación⁸⁵.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó un aumento de la delincuencia juvenil y afirmó que aún había que formular políticas nacionales generales para ofrecer a los jóvenes mejores oportunidades, en particular una educación adecuada y oportunidades de trabajo que les evitaran entrar en conflicto con la ley⁸⁶. El CRC reiteró su preocupación por la inexistencia de un sistema eficaz de justicia juvenil⁸⁷. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la ausencia de: a) salas para menores con jueces especializados; b) programas de rehabilitación de esos niños a largo plazo; y c) instalaciones educativas para los niños condenados⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se redujera la duración de la prisión preventiva de los menores de edad y se aplicaran con mayor frecuencia medidas distintas de la reclusión⁸⁹.

32. El Comité de Derechos Humanos consideró preocupante que aún no hubieran concluido las investigaciones de las denuncias de violaciones de los derechos humanos ocurridas durante las manifestaciones de enero de 2011 y que no se hubiera indemnizado a las víctimas⁹⁰.

33. El CESCR recomendó a Albania que mejorara la eficacia de las medidas jurídicas, estructurales y normativas aprobadas para luchar contra la corrupción en la adopción de decisiones⁹¹.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

34. El CERD mostró su preocupación por las dificultades con que tropezaban todavía muchos romaníes en la obtención de documentos personales, en particular certificados de nacimiento y tarjetas de identidad⁹². El CRC añadió que los niños pobres, los nacidos en el extranjero, los nacidos fuera de las maternidades, y los hijos de matrimonios precoces eran los más afectados por el hecho de no estar inscritos en el registro⁹³.

35. El CRC observó con preocupación que, en el norte del país no se permitía a las madres mantener el contacto con sus hijos cuando vivían solas o regresaban a su familia de origen tras el divorcio o la muerte de su cónyuge debido a la aplicación del "*kanun*". Instó a Albania a que creara un sistema para facilitar las relaciones entre el niño y ambos padres tras el divorcio⁹⁴.

36. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por que algunos padres, especialmente los que vivían en la pobreza, enviaran a sus hijos a instituciones. Recomendó a Albania que perfilara una política de familia destinada a mejorar el apoyo a las familias pobres y a prevenir el internamiento de los hijos en instituciones⁹⁵. El CRC recomendó a Albania que siguiera otorgando prioridad a los centros de acogida familiar sobre las instituciones⁹⁶.

37. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las malas condiciones de vida en las instituciones y que muchos niños carecieran de hogar tras abandonar la institución. También le preocupaba que algunos niños fuesen víctimas de abusos sexuales y otros se vieran obligados a mendigar. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a que supervisara las instituciones infantiles y mejorara las condiciones de vida de los niños y los protegiera contra toda forma de explotación⁹⁷. El CRC instó a Albania a que cumpliera el compromiso que formuló en el proceso del examen periódico universal de elevar hasta los 18 años la edad de salida de las instituciones de acogida y proporcionara un apoyo adecuado a los niños que abandonaran dichas instituciones⁹⁸. El CESCR instó a Albania a

que enmendara la Ley de la condición jurídica de los huérfanos para garantizar a los niños una asistencia y un apoyo adecuados a fin de facilitar la transición entre su institucionalización en un centro público a la vida de persona adulta e independiente⁹⁹.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

38. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal. La UNESCO y el equipo de las Naciones Unidas en el país alentaron a Albania a que despenalizara la difamación¹⁰⁰.

39. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el acoso y las agresiones a periodistas, así como por la información de que se habían emprendido acciones judiciales contra medios de comunicación como forma de intimidación¹⁰¹.

40. Al CESCR le preocupaba la insuficiente representación de la mujer en los órganos de gobierno tanto nacionales como locales¹⁰². El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que las mujeres siguieran estando subrepresentadas en el Parlamento y por las actitudes predominantes entre los partidos políticos, que eran reacios a respetar la cuota del 30% de mujeres en las listas de candidatos¹⁰³. El CESCR recomendó a Albania que promulgara leyes sobre igualdad de género, y en particular, que aplicara la cuota del 30% de mujeres en los puestos directivos de la administración pública y las instituciones académicas y de investigación¹⁰⁴.

41. El CERD recomendó a Albania que velara por que las personas pertenecientes a minorías pudieran participar en la vida pública y política¹⁰⁵.

42. El Comité de Derechos Humanos instó a Albania a que revisara su legislación de manera que no discriminara a las personas con discapacidad mental, intelectual o psicosocial al negarles el derecho de voto por motivos desproporcionados o que no guardaban una relación razonable y objetiva con su capacidad para votar¹⁰⁶.

43. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que muchos de los emigrantes albaneses no podían participar en las elecciones de Albania, pese a representar una parte importante del censo electoral. Recomendó a Albania que garantizara en la ley y en la práctica el derecho de sus ciudadanos en el extranjero a participar en la vida pública nacional y a votar¹⁰⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. El CESCR reiteró su preocupación por que el desempleo era relativamente elevado y tenía un impacto desproporcionado en los miembros de los grupos desfavorecidos y marginados¹⁰⁸. El CEDAW expresó su preocupación por que la tasa de desempleo era más alta entre las mujeres que entre los hombres¹⁰⁹.

45. Al CEDAW le preocupaba la gran diferencia salarial entre hombres y mujeres¹¹⁰. Preocupaba al CESCR la ausencia de un sistema que garantizara la aplicación del principio de "salario igual por trabajo de igual valor"¹¹¹.

46. El CESCR estaba preocupado por que persistiera la aplicación, en virtud del Código del Trabajo vigente, de la prohibición del derecho de huelga de los funcionarios públicos, aun cuando no prestaran servicios esenciales, y el mantenimiento de las restricciones del

derecho a la negociación colectiva, al exigirse 30 días de mediación obligatoria antes de poder iniciar una huelga¹¹².

47. Al CMW le preocupaba el hecho de que los trabajadores migratorios indocumentados y sus familiares no pudieran afiliarse a un sindicato¹¹³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. El CRC observó que los niveles de pobreza seguían siendo elevados¹¹⁴. El CESCR consideró preocupante la falta de estrategias para hacer frente a la pobreza extrema que afectaba, en particular, a los integrantes de los grupos marginados y por la persistencia de disparidades regionales que repercutían en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales¹¹⁵.

49. El CRC manifestó su inquietud por que la protección social se limitara a pequeñas ayudas en metálico y no hubiera logrado sacar de la pobreza a las familias afectadas, en particular las de origen romaní y aquellas en las que había niños con discapacidad. Le preocupaba el hecho de que las dos terceras partes de las familias pobres no recibieran ayuda económica alguna¹¹⁶. El CESCR observó con preocupación la falta de medidas adecuadas para proporcionar vivienda social a las familias de bajos ingresos¹¹⁷. Recomendó a Albania que ajustara la Estrategia de Integración Social para proporcionar servicios sociales, atención de la salud y educación a los niños y familias más marginadas¹¹⁸. El CESCR alentó a Albania a que estudiara la posibilidad de adoptar una prestación mínima que englobara todas las prestaciones de asistencia social existentes¹¹⁹.

H. Derecho a la salud

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el gasto público en salud seguía siendo bajo¹²⁰. El CESCR estaba preocupado por la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias dedicadas a la atención de salud y lo limitado del acceso a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales¹²¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los pagos no oficiales en el sector de la salud seguían siendo un problema¹²².

51. El CRC expresó su preocupación por la alta tasa de mortalidad infantil, que en gran parte obedecía a la desnutrición, que afectaba particularmente a los niños que vivían en las zonas más alejadas¹²³.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que iban en aumento los abortos selectivos relacionados con la selección prenatal del sexo¹²⁴. El CESCR recomendó a Albania que tomara medidas para prevenir ese tipo de abortos, en particular disminuyendo el recurso al aborto mediante una ampliación y mejora de los servicios de planificación familiar¹²⁵.

53. El CEDAW expresó su preocupación por el aumento del número de mujeres infectadas con el VIH/SIDA, la transmisión de madre a hijo y la limitada disponibilidad de medicamentos antirretrovirales en las zonas rurales¹²⁶. El CRC expresó su preocupación por el hecho de que los casos de niños infectados por el VIH/SIDA se diagnosticaran en una etapa muy tardía y por que los servicios para prevenir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo no se hubieran integrado en el sistema de salud¹²⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que los servicios para prevenir la transmisión de madre a hijo del VIH/SIDA pasaran a formar parte del sistema nacional de salud pública¹²⁸.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la legislación establecía una responsabilidad penal por la transmisión del VIH. Recomendó que se revisara la legislación para adecuarla a las normas internacionales de derechos humanos¹²⁹.

55. El CESCR señaló con preocupación la falta de información sobre la salud sexual y reproductiva en los planes de estudios¹³⁰. El CEDAW recomendó que se promoviese la educación sexual, prestando una especial atención a la prevención del embarazo precoz¹³¹.

I. Derecho a la educación

56. El CRC manifestó su preocupación por que, aunque la enseñanza obligatoria llegaba hasta el 9º grado, solo la enseñanza primaria era gratuita, y por que sus costos ponían a prueba la capacidad de los padres de escolarizar a sus hijos, en especial a las niñas. El Comité mostró particular preocupación por el estado ruinoso de las escuelas, la deficiente calidad de los servicios educativos y las malas condiciones docentes en las zonas rurales, así como por la persistencia de la corrupción en el sistema educativo¹³².

57. El CESCR seguía preocupado por la falta de medidas para abordar eficazmente las tasas de abandono escolar en la escuela primaria, más elevados en el caso de las niñas que en el de los niños, fenómeno que afectaba a los niños romaníes de forma desproporcionada¹³³.

J. Personas con discapacidad

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la pobreza y la inexistencia de servicios comunitarios no permitía a la mayoría de las personas con discapacidad salir de su aislamiento ni su integración social¹³⁴. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el nivel económico de las personas con discapacidad tendiera a ser bajo¹³⁵.

59. El CESCR estaba preocupado por la insuficiente contratación de empleados con discapacidad¹³⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se respetaban los contingentes de empleo para las personas con discapacidad establecidos por la ley¹³⁷.

60. Preocupaba al CRC la situación de los niños con discapacidad, la mayoría de los cuales se encontraba completamente excluida del resto de la sociedad, y la falta de medidas y estrategias eficaces para que los niños con discapacidad pudieran ejercer sus derechos en la práctica¹³⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el CESCR hicieron observaciones similares¹³⁹.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la educación de los niños con discapacidad se centraba en instituciones y escuelas especializadas y que los profesores carecían de las competencias profesionales y la infraestructura necesarias para acomodar a los estudiantes con discapacidades¹⁴⁰.

K. Minorías

62. El CESCR alentó a Albania a que reconociera como minorías nacionales a las comunidades con identidades específicas, de acuerdo con las normas internacionales aplicables, para que sus miembros pudieran beneficiarse del disfrute y la protección de los derechos de las minorías¹⁴¹. El CERD reiteró su recomendación a Albania de que reexaminara los criterios que permitían distinguir entre las minorías nacionales y las minorías lingüísticas, y velara por que no hubiera discriminación en lo referente a la protección o el disfrute de los derechos o prestaciones, tanto entre los distintos grupos como en todo el territorio¹⁴².

63. El CESCR lamentó el limitado acceso a la educación en las lenguas minoritarias en las escuelas públicas, así como la falta de medidas para preservar, proteger y promover las lenguas y culturas de las minorías¹⁴³.

64. El CERD alentó a Albania a que mejorara el acceso de la comunidad egipcia a la salud, la educación, el empleo y otros servicios sociales¹⁴⁴. El CERD recomendó a Albania que se ocupara de la situación de las personas pertenecientes a la minoría aromaniana en lo tocante a sus derechos a la libertad de opinión y expresión, la educación y el acceso a los servicios públicos sin discriminación alguna¹⁴⁵.

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó cierta información en la que se señalaban unos niveles de pobreza y de analfabetismo elevados y una matrícula en la educación preescolar muy baja entre los romaníes¹⁴⁶. El CRC observó con preocupación la deficiente ejecución de diferentes programas y estrategias para los romaníes¹⁴⁷. El CESCR se mostró preocupado por que a menudo no se observaran a nivel local las prioridades convenidas a escala nacional en relación con la situación de los romaníes¹⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Albania que aplicara de manera efectiva la Estrategia nacional para los romaníes y el Decenio de la Inclusión Romaní (2010-2015) asignando recursos específicos suficientes y garantizando una vinculación adecuada entre todos los programas relacionados con los romaníes¹⁴⁹.

66. El CESCR recomendó a Albania que siguiera adoptando medidas eficaces para conseguir que los romaníes siguieran asistiendo a la escuela y para aumentar la asistencia a la enseñanza secundaria, entre otras cosas, por medio de la concesión de becas, la entrega de libros de texto y el reembolso de los gastos de desplazamiento al centro escolar¹⁵⁰. El CRC recomendó a Albania que garantizara a todos los niños romaníes un acceso efectivo y sin trabas a los servicios de salud¹⁵¹.

67. En 2013, preocupaban al CESCR los últimos incidentes de desahucios y demolición de asentamientos irregulares de egipcios y romaníes, que dejaban a las familias con hijos sin un alojamiento alternativo, sin indemnización, protección, educación ni servicios de salud. Recomendó a Albania que prohibiera los desahucios en su legislación interna¹⁵². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Albania que se pusiera en contacto con el Relator Especial sobre una vivienda adecuada y recabara apoyo para aplicar las normas internacionales a fin de evitar los desahucios y la migración, especialmente de comunidades vulnerables como la romaní y la egipcia¹⁵³.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. En 2010, el CMW observó que Albania no había tomado medidas suficientes para proteger los derechos de los emigrantes albaneses¹⁵⁴. En 2012, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes celebró la firma de acuerdos bilaterales sobre seguridad social con determinados países, y reiteró el llamamiento del CMW a Albania para que suscribiera nuevos acuerdos bilaterales con los principales países de destino de emigrantes albaneses¹⁵⁵.

69. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes tomó nota con pesar de que el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales no contenía ninguna cláusula específica sobre los menores no acompañados y sus necesidades de protección. Afirmó que esos niños, a veces indocumentados, eran devueltos a la frontera sin una evaluación previa de su interés superior y sin un seguimiento adecuado en términos de atención social¹⁵⁶.

70. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que la Estrategia para la reintegración de los ciudadanos albaneses regresados 2010-2015 les permitía acceder a los mismos servicios públicos que los demás ciudadanos y no contemplaba la creación de servicios especiales para ellos. Muchos niños y mujeres jóvenes tenían problemas de acceso a la educación, la formación y las oportunidades de empleo, además de enfrentarse al problema del aislamiento¹⁵⁷.

71. El CMW recomendó que se reforzara el apoyo a los trabajadores emigrantes albaneses¹⁵⁸, y que en los acuerdos y protocolos de readmisión actuales y futuros entre Albania y los países receptores figuraran garantías de procedimiento para los migrantes¹⁵⁹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Albania que colocara el tema de los grupos vulnerables —niños, mujeres, jóvenes y romaníes— en el corazón de una estrategia nacional de migración basada en los derechos humanos. Formuló varias recomendaciones relativas a los derechos de los migrantes albaneses y los retornados¹⁶⁰.

72. Al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes le preocupaba la posibilidad de que las personas necesitadas de protección internacional no fueran adecuadamente informadas de su derecho a solicitar asilo y que muchas demandas de protección no estuvieran documentadas¹⁶¹. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que, debido a la escasez de recursos y la falta de intérpretes idóneos, había disminuido la eficacia del sistema de preselección. El sistema carecía de un mecanismo eficaz de vigilancia¹⁶².

73. El ACNUR recomendó que la detención de los solicitantes de asilo se utilizara como último recurso y, cuando fuera necesario, por el menor período de tiempo, así como que se aplicaran medidas alternativas distintas de la detención¹⁶³. El Comité de Derechos Humanos recomendó la mejora de las condiciones de vida en los centros de tránsito para solicitantes de asilo y refugiados¹⁶⁴. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Albania que llevase a cabo un examen exhaustivo y una evaluación de la situación de los derechos humanos en el centro de internamiento cerrado de Kareç¹⁶⁵.

74. El CRC expresó su preocupación por que los niños migrantes que llegaban a Albania, en particular los no acompañados, fueran considerados por lo general como migrantes irregulares e internados en el Centro Nacional de Internamiento de Migrantes Irregulares¹⁶⁶. El ACNUR declaró que no se habían adoptado leyes ni procedimientos operacionales normalizados para la evaluación y atención rápidas y apropiadas de las necesidades de los menores no acompañados y separados¹⁶⁷. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Albania que protegiera explícitamente el principio de que los niños migrantes no debían ser detenidos sino en circunstancias excepcionales, únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible¹⁶⁸.

75. El ACNUR declaró que Albania no expedía tarjetas de identidad a los refugiados y muchos de ellos, por consiguiente, seguían sin disponer de esa tarjeta ni tampoco de un certificado de nacimiento u otro tipo de certificados o documentos de viaje. Si bien en algunos casos la falta de una tarjeta de identidad se compensaba por la expedición de un documento de residencia permanente, la falta de documentos de viaje privaba a las personas necesitadas de protección internacional de la posibilidad de viajar al extranjero y de solicitar un visado en las embajadas¹⁶⁹. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a Albania que expidiera a los solicitantes de asilo y refugiados los correspondientes documentos de identidad y de viaje¹⁷⁰.

76. El CESCR consideró preocupante que los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas que recibían alguna forma subsidiaria de protección no pudieran acogerse a programas generales de integración, asistencia y servicios sociales y vivienda¹⁷¹. El ACNUR señaló que la falta de una vivienda era una limitación importante para los refugiados que trataban de integrarse en Albania y que las personas necesitadas de protección internacional quedaban excluidas del derecho a la vivienda social. Los refugiados, los solicitantes de asilo y los que tenían una protección subsidiaria no recibían prestaciones sociales¹⁷².

77. El CESCR recomendó a Albania que enmendara la legislación sobre bienestar social de forma que los solicitantes de asilo, los refugiados y las personas que tenían distintas

formas de protección subsidiaria tuvieran acceso a los programas generales de integración, asistencia y servicios sociales, y velara por que la Ley de vivienda social también se aplicara a los refugiados y a los que tenían protección subsidiaria¹⁷³.

78. El CRC instó a Albania a que se asegurara de que los niños solicitantes de asilo y refugiados pudieran acceder a la enseñanza¹⁷⁴.

79. El ACNUR recomendó que se adoptara y aplicara en la legislación interna un procedimiento de determinación de la apatridia que garantizara a los apátridas que no fueran refugiados los derechos que les reconocía la Convención de 1954. Recomendó que se enmendara la Ley de nacionalidad de Albania con el fin de que los niños nacidos en Albania adquirieran automáticamente la nacionalidad al nacer¹⁷⁵.

M. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

80. El CAT observó con preocupación que el Gobierno no había procedido a una investigación a fondo de las denuncias de detención secreta en el territorio de Albania en el contexto de su cooperación en la lucha contra el terrorismo¹⁷⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Albania from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/ALB/2).

² En el presente documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11;

- and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 37; concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 21; concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/ALB/CO/2, para. 30; and concluding observations of the Committee on the Rights of the Child, CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 86.
- ⁵ CAT/C/ALB/CO/, para. 30, and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 86.
- ⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 79 (d).
- ⁷ E/C.12/ALB/CO/2-3, paras. 17 and 21.
- ⁸ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 24.
- ⁹ CMW/C/ALB/CO/1, para. 14.
- ¹⁰ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 44.
- ¹¹ CAT/C/ALB/CO/2, para. 29.
- ¹² Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ¹³ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹⁴ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹⁵ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁶ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁷ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 26.
- ¹⁸ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ¹⁹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ²⁰ Concluding observations of the Human Rights Committee, CCPR/C/ALB/CO/2, para. 6. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 15; CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 20; and CAT/C/ALB/CO/2, paras. 11 and 12. See further report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants on his mission to Albania, A/HRC/20/24/Add.1, paras. 21 and 71 (b).
- ²¹ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 14; CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 4 (b); and CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 6 (b) and 27.

- ²² A/HRC/20/24/Add.1, para. 21.
- ²³ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 6, and E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 15.
- ²⁴ En el presente documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura |
- ²⁵ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 29.
- ²⁶ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 25.
- ²⁷ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 49.
- ²⁸ Letter from CEDAW to the Permanent Mission of Albania to the United Nations Office at Geneva and other international organizations in Geneva, dated 27 August 2013. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ALB/INT_CEDAW_FUL_ALB_15055_E.pdf (accessed on 6 January 2014).
- ²⁹ CAT/C/ALB/CO/2, para. 33.
- ³⁰ Letter dated 3 June 2013 from CAT to the Permanent Mission of Albania to the United Nations Office at Geneva. Available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/ReminderAlbania3June2013.pdf> (accessed on 28 August 2013).
- ³¹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³² A/HRC/23/47/Add.4.
- ³³ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 25. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 16 (c).
- ³⁴ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 23. See also CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 18.
- ³⁵ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 23. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 12.
- ³⁶ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 15. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 12.
- ³⁷ CCPR/C/ALB/CO/2, paras. 3 (b) and 8.
- ³⁸ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 43.
- ³⁹ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 10. See also A/HRC/23/47/Add.4, para. 12.
- ⁴⁰ CAT/C/ALB/CO/2, para. 25. See also UNCT submission, p. 7; A/HRC/17/28/Add.3, para. 70; and CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 24.
- ⁴¹ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 31. See also UNCT submission, p. 7.
- ⁴² A/HRC/23/47/Add.4, paras. 6 and 16.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 15.
- ⁴⁴ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 10. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 32; CAT/C/ALB/CO/2, para. 25; and CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 25.
- ⁴⁵ A/HRC/17/28/Add.3, para. 70 (c). See also A/HRC/23/47/Add.4, para. 91, and appendix, p. 20.
- ⁴⁶ CAT/C/ALB/CO/2, para. 16. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 12, and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 39.
- ⁴⁷ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 12.
- ⁴⁸ CAT/C/ALB/CO/2, para. 8.
- ⁴⁹ *Ibid.*, para. 16. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 84–85, and CAT/C/ALB/CO/2, para. 13 (b).
- ⁵⁰ CCPR/C/ALB/CO/2, paras. 16–17.
- ⁵¹ CAT/C/ALB/CO/2, paras. 6 (c) and 14; CCPR/C/ALB/CO/2, para. 5 (a); and CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 6 (a) and 43. See also UNCT submission, p. 6.
- ⁵² CCPR/C/ALB/CO/2, para. 11. See also A/HRC/23/47/Add.4, paras. 30–51.
- ⁵³ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 26; E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 23; and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 43. See also UNCT submission, p. 5.
- ⁵⁴ A/HRC/17/28/Add.3, para. 72. See also A/HRC/23/47/Add.4, appendix, p. 21, para. 3.
- ⁵⁵ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 11. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 23; CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 27; CAT/C/ALB/CO/2, para. 14; and UNCT submission, p. 8.
- ⁵⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 47.

- ⁵⁷ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 24.
- ⁵⁸ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 48.
- ⁵⁹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 27. See also CRC/C/OPSC/ALB/CO/1, para. 19 (b); CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 43 (c); and CAT/C/ALB/CO/2, para. 14.
- ⁶⁰ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 44 (b). See also CRC/C/OPSC/ALB/CO/1, para. 20 (b).
- ⁶¹ CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 45–46. See also *ibid.*, paras. 25–26.
- ⁶² CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 41–42 (a). See also CAT/C/ALB/CO/2, para. 14 (c).
- ⁶³ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 11 (c). See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 42 (d).
- ⁶⁴ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 78. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 21 (d); and the ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Albania, adopted 2010, published 100th ILC session (2011). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2332817:NO.
- ⁶⁵ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 80. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 24, and CRC/C/OPSC/ALB/CO/1, para. 19 (d).
- ⁶⁶ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 24.
- ⁶⁷ *Ibid.*, para. 22. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 14; CMW/C/ALB/CO/1, para. 39; and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 82.
- ⁶⁸ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 28.
- ⁶⁹ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 82 (b). See also CMW/C/ALB/CO/1, para. 40.
- ⁷⁰ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 22.
- ⁷¹ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 29. UNCT submission, p. 6.
- ⁷² CAT/C/ALB/CO/2, para. 15 (b).
- ⁷³ CMW/C/ALB/CO/1, para. 42; CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 83; CCPR/C/ALB/CO/2, para. 14; and UNCT submission, p. 8.
- ⁷⁴ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 82. See also CMW/C/ALB/CO/1, para. 41; CRC/C/OPSC/ALB/CO/1, para. 19 (d); and E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 28.
- ⁷⁵ UNCT submission, p. 6.
- ⁷⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 83.
- ⁷⁷ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 9. See also A/HRC/23/47/Add.4, paras. 78–80 and 83.
- ⁷⁸ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 18.
- ⁷⁹ CAT/C/ALB/CO/2, para. 17.
- ⁸⁰ *Ibid.*, para. 13.
- ⁸¹ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 17.
- ⁸² UNCT submission, p. 10. See also A/HRC/23/47/Add.4, para. 51.
- ⁸³ CAT/C/ALB/CO/2, para. 10.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 21 (a). See also *ibid.*, 16 (e) and 20 (b); CCPR/C/ALB/CO/2, para. 12; and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 40 (a).
- ⁸⁵ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 40 (c). See also *ibid.*, para. 85, and CAT/C/ALB/CO/2, para. 21 (d).
- ⁸⁶ UNCT submission, p. 8.
- ⁸⁷ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 84.
- ⁸⁸ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 15.
- ⁸⁹ UNCT submission, p. 9. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 85.
- ⁹⁰ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 9. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 39; CAT/C/ALB/CO/2, para. 21; UNCT submission, p. 8; and A/HRC/23/47/Add.4, para. 9.
- ⁹¹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 10. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 16 (e) and 71 (f).
- ⁹² CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 14.
- ⁹³ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 35 (b). See also A/HRC/20/24/Add.1, para. 33; UNHCR submission to UPR, p. 7; and E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 13.
- ⁹⁴ CRC/C/ALB/CO/2-4, paras. 52–53 (c).
- ⁹⁵ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 21.
- ⁹⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 55 (b). See also UNCT submission, p. 10.
- ⁹⁷ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 21.
- ⁹⁸ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 55 (e).
- ⁹⁹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 26.
- ¹⁰⁰ UNESCO submission to UPR, paras. 18–32 and UNCT submission, p. 10.
- ¹⁰¹ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 19.

- ¹⁰² E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 16.
- ¹⁰³ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 7. See also CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 31, and UNCT submission, p. 4.
- ¹⁰⁴ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 16. See also UNCT submission, p. 4.
- ¹⁰⁵ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 13. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 23 (e).
- ¹⁰⁶ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 22.
- ¹⁰⁷ A/HRC/20/24/Add.1, paras. 37 and 72 (f). See also CMW/C/ALB/CO/1, para. 32.
- ¹⁰⁸ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 17.
- ¹⁰⁹ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 32. See also UNCT submission, p. 3, and E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 16.
- ¹¹⁰ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 32.
- ¹¹¹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 18. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 7 (b), and UNCT submission, p. 3.
- ¹¹² E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 20.
- ¹¹³ CMW/C/ALB/CO/1, para. 29.
- ¹¹⁴ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 66. See also CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 36.
- ¹¹⁵ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 30.
- ¹¹⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 66. See also CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 36.
- ¹¹⁷ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 31.
- ¹¹⁸ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 12. See also CRC/C/OPSC/ALB/CO/1, para. 20 (c), and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 67.
- ¹¹⁹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 21.
- ¹²⁰ UNCT submission, p. 13.
- ¹²¹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 32. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 60 (c), and CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 34.
- ¹²² UNCT submission, p. 13. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 60 (d).
- ¹²³ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 60. See also E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 32.
- ¹²⁴ UNCT submission to UPR, p. 5.
- ¹²⁵ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 33.
- ¹²⁶ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 34.
- ¹²⁷ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 64.
- ¹²⁸ UNCT submission, p. 4.
- ¹²⁹ UNCT submission, p. 4.
- ¹³⁰ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 32.
- ¹³¹ CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 35.
- ¹³² CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 70. See also *ibid.*, paras. 35 (c), 58 (c) and 64, and CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 16.
- ¹³³ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 34. See also CEDAW/C/ALB/CO/3, para. 30.
- ¹³⁴ UNCT submission, p. 17.
- ¹³⁵ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 22.
- ¹³⁶ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 17.
- ¹³⁷ UNCT submission, p. 17.
- ¹³⁸ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 58. See also *ibid.*, para. 27.
- ¹³⁹ UNCT submission, p. 16, and E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 25.
- ¹⁴⁰ UNCT submission, p. 16.
- ¹⁴¹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 36. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 76.
- ¹⁴² CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 7.
- ¹⁴³ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 35. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 70 (g), and CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 16.
- ¹⁴⁴ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 17. See also UNCT submission, p. 18.
- ¹⁴⁵ CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 12.
- ¹⁴⁶ UNCT submission, p. 12.
- ¹⁴⁷ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 76.
- ¹⁴⁸ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 12.
- ¹⁴⁹ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 23 (a). See also CERD/C/ALB/CO/5-8, para. 11, and CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 77.
- ¹⁵⁰ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 34.
- ¹⁵¹ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 61 (b).

- ¹⁵² E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 29. See also CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 69, and CCPR/C/ALB/CO/2, para. 23 (b).
- ¹⁵³ UNCT submission, p. 19.
- ¹⁵⁴ CMW/C/ALB/CO/1, para. 27.
- ¹⁵⁵ A/HRC/20/24/Add.1, para. 39.
- ¹⁵⁶ *Ibid.*, para. 43.
- ¹⁵⁷ *Ibid.*, paras. 40 and 50.
- ¹⁵⁸ CMW/C/ALB/CO/1, para. 28.
- ¹⁵⁹ *Ibid.*, para. 36.
- ¹⁶⁰ A/HRC/20/24/Add.1, paras. 70 (c), 72 and 73.
- ¹⁶¹ *Ibid.*, para. 56. See also CCPR/C/ALB/CO/2, para. 13.
- ¹⁶² UNHCR submission to UPR on Albania, p. 2.
- ¹⁶³ *Ibid.*, p. 4. See also A/HRC/20/24/Add.1, para. 74.
- ¹⁶⁴ CCPR/C/ALB/CO/2, para. 13.
- ¹⁶⁵ A/HRC/20/24/Add.1, para. 74 (d).
- ¹⁶⁶ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 72.
- ¹⁶⁷ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁶⁸ A/HRC/20/24/Add.1, para. 74 (c).
- ¹⁶⁹ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁷⁰ A/HRC/20/24/Add.1, para. 74 (b).
- ¹⁷¹ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 14.
- ¹⁷² UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁷³ E/C.12/ALB/CO/2-3, para. 14. See also A/HRC/20/24/Add.1, para. 74, and UNHCR submission, p. 6.
- ¹⁷⁴ CRC/C/ALB/CO/2-4, para. 73.
- ¹⁷⁵ UNHCR submission, pp. 8–9.
- ¹⁷⁶ CAT/C/ALB/CO/2, para. 22.
-